

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR JAVIER GAITÁN ANTIVAR
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00213-00

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa a folio 310, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta que renuncia expresamente al dictamen pericial en controversia, para que en sustitución de este se le dé plena eficacia probatoria al emitido por la Dirección de Sanidad Militar, pues este como bien se observa, arribaría a los mismos resultados.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 175 y 316 del C.G.P., este Despacho no accederá a la petición del apoderado de la parte actora. Ahora bien, lo que entiende este Estrado Judicial, es que la parte demandante, desea es renunciar a controvertir el dictamen pericial en audiencia, en estos términos, y en vista del silencio del apoderado de la entidad demandada, el Despacho, acepta el desistimiento de controvertir el dictamen pericial, y procederá a dar por terminada la etapa probatoria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

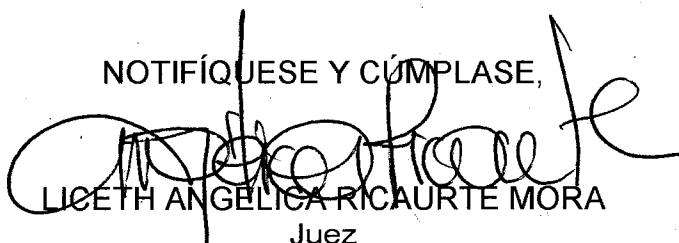
RESUELVE:

PRIMERO: Negar, la solicitud del apoderado de la parte actora, conforme los expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: No convocar, a una nueva audiencia, con el propósito de la presentación y contradicción del dictamen pericial practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, según lo expuesto por este Estrado, conforme a lo anterior, ofíciase por Secretaría a la mencionada entidad, informándole la situación.

TERCERO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso, y en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>078</u>	
MARTHA ISABEL GARCIA VELÁSQUEZ Secretaria	
18 DIC 2017	